REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-1501

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00603 de fecha 30 de julio de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de septiembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Licdos. Oscar D´[redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Aduanas (DGA), representada por [redacted].

2. En el presente recurso de casación figura como parte recurrida la sociedad Casa Ouwen Romance SRL., sin que haya depositado memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 10 de febrero de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 27 de julio de 2023 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió una comunicación de duda razonable respecto de la mercancía importada por la sociedad Casa Ouwen Romance SRL. bajo la declaración núm. 10150-IC01-2307-0033C7; así mismo, en esta misma fecha la administración tributaria emitió una comunicación de descarte notificando a la sociedad Casa Ouwen Romance SRL. que el valor de las mercancías importadas mediante la referida declaración sería determinado en aplicación del método 2 de valoración del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

acuerdo de valoración de la OMC, la cual inconforme, interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00603 de fecha 30 de julio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el presente recurso contencioso tributario interpuesto en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por la entidad CASA OUWEN ROMANCE, S.R.L., contra la Comunicación de Descarte de la Declaración núm. 10150-IC01-2307-0033C7, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el presente recurso contencioso tributario, en consecuencia, ANULA la Comunicación de Descarte de la Declaración núm. 10150-IC01-2307-0033C7, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), dejándola sin efectos legales y jurídicos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. **TERCERO:** RECHAZA los demás aspectos del recurso, por los motivos indicados en la parte considerativa de la sentencia. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes del presente proceso; recurrente, CASA OUWEN ROMANCE, S.R.L., recurrida, por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA); así como a la PROCURADURÍA GENERAL

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los documentos y mala interpretación del artículo 47 de la ley 107-13. **Segundo medio:** Violación a la ley 479-08, sobre ley general de las sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada y mala interpretación de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

7. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar

si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

8. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Procedimiento de Casación, establece que el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento. **Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.**

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

9. La finalidad del referido artículo es garantizar que la parte emplazada en un proceso casacional pueda ejercer su derecho de defensa de manera adecuada y oportuna, donde tenga la oportunidad de exponer sus argumentos y defenderse de manera efectiva, asegurando así el respeto al debido proceso jurisdiccional. De igual forma, el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

10. Ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que *se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

[1] SCJ, Primera Sala núm. 24, 27 julio 2011, B. J. 1208; núms. 55 y 70, 25 enero 2012, B. J. 1214; núm. 133, 15 feb. 2012, B. J. 1215; núm. 45, 6 marzo 2013, B. J. 1228; núm. 83,3 mayo 2013, B. J. 1230; núm. 103, 8 mayo 2013, B. J. 1230; SCJ, Primera Sala núm. 0750/2020, 24 julio 2020, boletín inédito.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

11. A manera de presupuesto, resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 606/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 instrumentado por [redacted], alguacil de estrado de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: "Actuando de conformidad con las disposiciones del articulo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casacion, HE NOTIFICADO a mis requeridos, entidad comercial CASA OWEN ROMANCE S.R.L., asi como la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA en cabeza del presente acto, los documentos que se describen a continuación; a saber: (A) .- Copia del memorial introductivo presentado ante la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), que contiene el recurso de casación interpuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00603, dictada en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Y, sus anexos que constan de: Sentencia certificada número 0030-02-2024-00603, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo;

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

Administrativo; copia acto de notificación; Copia comunicación duda razonable; Copia sentencia núm. 0030-04-2004-SSEN-00489; Copia sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00470. Bajo toda clase de reservas de derecho. A los mismos requerimientos, constitución de abogado y elección de domicilio, hablando con la persona que llevo dicho y he consignado en el lugar de mi traslado, HE NOTIFICADO a mis requeridos, entidad comercial CASA OWEN ROMANCE S.R.L., así como la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA que por medio del presente acto mi requirente, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), le emplaza, para que comparezca, en el término de diez (10) días hábiles, por ministerio de abogado, ante la TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, como Corte de Casación, la cual celebra sus audiencias en uno de los salones de la sexta planta del edificio sito en la avenida [redacted] a esquina [redacted], capital de la República Dominicana, a los fines siguientes: Que mi requirente, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), mediante el memorial introductivo, que se notifica en cabeza de este acto, en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), un

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

recurso de casación contra la sentencia num. 0030-02-2024-SSEN-00603, dictada en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Que la sentencia impugnada será casada, indefectiblemente, por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, tal como se demuestra en los medios de casación en que se fundamenta el recurso de casación que se notifica en cabeza del presente acto. Por los motivos expuestos, oiga mis requeridos, entidad comercial CASA OWEN ROMANCE S.R.L., así como la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) pedir a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia apoderada sobre el citado recurso de casación, fallar: PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARAR BUENO Y VÁLIDO el presente Recurso de Casacion, por haber sido interpuesto en tiempo habil y conforme a los demas requisitos establecidos por la Ley No. 2-23 sobre el Recurso de Casación. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER en todas sus partes el presente Recurso de Casación contra la sentencia núm. 0030-02-2024-00603, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por los motivos expuestos, y, en consecuencia: CASAR integramente la sentencia de marras por cualesquiera

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

de los medios expuestos anteriormente, con todas las consecuencias legales que deriven de ello y en el hipotético caso que no sea casada integramente por esta honorable Corte de Casación, ENVIAR el asunto por ante el tribunal correspondiente para que sea juzgado nuevamente. TERCERO: Declarar el proceso libre de costas por la naturaleza de la materia que se trata. BAJO LAS MAS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHO" (sic).

12. Del referido acto de alguacil se ha comprobado que la parte ahora recurrente notifica a la parte recurrida copia del memorial de casación y sus anexos, sin embargo, aunque el mismo emplaza a la recurrida a que comparezca mediante ministerio de abogado ante esta Corte de Casación en el plazo de 10 días, de su lectura no se desprende que se haya realizado la **debida exhortación que emplaza a la recurrida para que comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de su memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo;** en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23, por tanto no puede tener efectos, tal como hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

13. Asimismo, debe precisarse que el carácter imperativo de las disposiciones relativas a los emplazamientos, pretende que las partes recurridas tengan el debido conocimiento de las acciones interpuestas en su contra y puedan, por consiguiente, ejercer debidamente su derecho defensa, regla fundamental que procura asegurar la garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el proceso en el que participan las partes e impedir que se les impongan limitaciones que desembocan en el artículo 69 de la Constitución.

14. En tal sentido, es imprescindible especificar a la parte emplazada que debe depositar un memorial de defensa, siendo crucial para garantizar claridad y precisión en los requisitos procesales, evitando ambigüedades que podrían resultar en la caducidad del derecho a recurrir. Este memorial permite una defensa adecuada al presentar argumentos y pruebas de manera estructurada, promoviendo la eficiencia procesal y asegurando que el caso avance ordenadamente. Además, contribuye a la seguridad jurídica al garantizar que todas las partes estén informadas y cumplan con las normas establecidas, evitando situaciones de indefensión y asegurando un proceso justo y equitativo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

15. En vista de la irregularidad advertida y al comprobarse que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa −situación en la cual pudieran ser cubiertos los defectos presentados en el acto− procede declarar la nulidad del acto núm. 606/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 instrumentado por [redacted], de generales que constan, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sin necesidad de hacer constar esta solución en la parte decisoria.

16. Debe recalcarse que el emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en condiciones de defenderse respecto de la vía extraordinaria antes señalada de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

17. Al hilo de lo antes expuesto, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23

pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

18. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación haciendo innecesario examinar los agravios propuestos, en razón de que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0507416
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA).
Recurrido: Casa Ouwen Romance, SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00603 de fecha 30 de julio de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.